

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PRÁXEDES MATEO SAGASTA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art.1.- *Denominación y naturaleza*

Con la denominación de “FUNDACIÓN PRÁXEDES MATEO SAGASTA”, se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, privada, de carácter cultural, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general propios de la Institución.

Art.2.- *Personalidad y capacidad*

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art.3.- *Régimen*

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art.4.- *Nacionalidad y domicilio*

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la calle Sagasta, número 3, 26100 de Torrecilla en Cameros.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Asimismo el Patronato podrá crear establecimientos o delegaciones en otras localidades para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

Art.5.- *Ámbito de actuación*

La duración de la Fundación será indefinida y su actuación se desarrollará principalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las actividades que puedan realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma para el cumplimiento de los fines fundacionales.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art.6.- *Fines*

La Fundación tiene por objeto:

1.- Documentar la vida y obra de Práxedes Mateo Sagasta en sus aspectos:

- 1.1. político
- 1.2. profesional
- 1.3. humano

2.- Difundir la obra política, profesional y humana de Práxedes Mateo Sagasta a las generaciones actuales y venideras.

3.- Colaborar con otras organizaciones que persigan iguales fines.

Art.7.- *Desarrollo de los fines*

Para el cumplimiento de sus fines la Fundación podrá realizar entre otras, las siguientes actividades:

a.- Exposiciones:

- Fijas
- Itinerantes

b.- Jornadas, Seminarios, Conferencias:

- en La Rioja, Zamora y Madrid
- en otros lugares de España
- en países extranjeros

c.- Publicaciones:

- en soporte impreso
- en soporte audiovisual
- en soporte digital

d.- Premios y reconocimientos a trabajos que versen sobre la vida y obra de Práxedes Mateo Sagasta tanto en su dedicación política como profesional y humana.

e.- En general, todas aquellas actividades que acuerde el órgano de gobierno de la Fundación para la consecución de los fines de ésta.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art.8.- *Beneficiarios*

Las actividades de la Fundación irán dirigidas hacia el colectivo social. Pueden ser beneficiario de los servicios y prestaciones de la Fundación cualquier persona, natural o jurídica, sin discriminación alguna.

En concreto serán beneficiarios de la Fundación:

Quienes formen parte del sector de la población atendido por la Fundación.

Quienes demanden la presentación o servicio que la Fundación puede ofrecer.

Quienes sean acreedores a las prestaciones en razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.

Quienes reúnan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

No obstante, el Patronato es completamente libre para desarrollar los fines fundacionales y elegir a los beneficiarios, con el único límite de que sean colectividades genéricas de personas. La concreción de los beneficiarios de cada una de las actividades de la Fundación, en los casos en los que los destinatarios hayan de ser limitados por razones de índole material, se realizará atendiendo a criterios objetivos y de imparcialidad.

Art.9.- *Destino de las rentas e ingresos*

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de los resultados de las explotaciones económicas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de cuatro años a partir de su obtención.

TÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art.10.- *Naturaleza*

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Art.11.- *Composición del Patronato*

El Patronato estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de veintinueve. El número de miembros del Patronato, será en todo caso, impar.

La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la carta fundacional.

La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que, a la sazón, figure inscrito en el registro correspondiente, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, quienes podrán establecer asimismo las condiciones y requisitos que los mismos deban cumplir para su incorporación en el Patronato.

Art.12.- *Gratuidad del cargo y representación de los Patronos*

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito. El nombramiento de los Patronos a título personal será de tres años, renovables por períodos de igual duración.

Las personas jurídicas designarán a las personas que les representen cuyo nombramiento se entenderá conferido al cargo y no a la persona.

Art.13.- *Aceptación del cargo de Patrono*

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en escritura pública, documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

Art.14.- *Cese y sustitución de Patronos*

Los Patronos cesarán en el ejercicio de sus funciones en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones.

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h) Por renuncia comunicada con las debidas formalidades.

La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de Patrono.

Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato designará a una persona para ocupar la misma.

Art.15.- *Organización del Patronato*

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente y dos Vicepresidentes.

Se designará igualmente un Secretario, cargo que recaerá en un miembro del Patronato.

Art.16.- *El Presidente y Vicepresidente*

1.- Será Presidente del Patronato El Excmo. Sr. Consejero del Gobierno de La Rioja, competente en el área de cultura.

Son funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas
- b) Convocar las reuniones del Patronato, por propia iniciativa o a petición de al menos una tercera parte de los miembros del Patronato.
- c) Presidirá y dirigirá las reuniones del Patronato.
- d) En su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- e) Decidirá con voto dirimente en caso de empate.
- f) Ejercerá las demás funciones inherentes a su condición de Presidente y cualquier otra que expresamente le fuera delegada por el Patronato.

2.- Serán Vicepresidentes por este orden: el Ilmo. Sr. Director General de Cultura del Gobierno de La Rioja y el Ilmo. Sr. Alcalde de la localidad de Torrecilla en Cameros (La Rioja).

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art.17.- *El Secretario*

El cargo de Secretario del Patronato será ejercido por la persona que ostente el cargo de Director del Instituto de Estudios Riojanos.

Son funciones del Secretario:

- a) Asistir a las reuniones con voz y voto.
- b) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros del mismo.
- c) La custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación.
- d) Levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato.
- e) Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios.
- f) Todas aquellas que expresamente le deleguen.

En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, el Secretario será sustituido por la persona que designe el Patronato, y en su defecto por el Patrono más joven.

Art.18.- *Facultades del Patronato*

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Cumplir los fines fundacionales.
- b) Ejecutar actos y adoptar toda clase de acuerdos en relación con la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo su rendimiento y utilidad.
- c) Aprobación del programa anual de actuaciones.
- d) Aprobar el Plan de actuación anual de la Fundación.
- e) Aprobar las cuentas anuales de la Fundación.
- f) Aprobación de la plantilla laboral y la contratación del personal fijo de la Fundación.
- g) Aprobar el inventario de bienes y derechos de la Fundación, así como sus revisiones anuales.
- h) Aprobar la liquidación de presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.
- i) Acordar, en su caso, la modificación de los Estatutos de la Fundación.
- j) Acordar, en su caso, la extinción de la Fundación, por las causas y en los términos previstos en estos Estatutos y la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como el destino de los bienes y derechos resultantes de la misma.

k) Acordar el nombramiento y cese del Gerente de la Fundación.

l) Acordar la delegación de facultades y el otorgamiento de apoderamientos generales o especiales, en los términos previstos en este Estatuto y en la Ley.

m) En general, cuantas facultades y competencias sean necesarias para el gobierno, representación y dirección de la Fundación.

Art.19.- *Reuniones del Patronato y convocatoria*

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

La primera de ellas se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico con objeto de aprobar el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos, todo ello referido al ejercicio anterior.

La segunda de las reuniones anuales se desarrollará dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio y tendrá como objeto la aprobación del Plan de actuación correspondiente al año siguiente, acompañado de una memoria explicativa.

Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como del orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art.20.- *Forma de deliberar y tomar acuerdos*

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta.

Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art.21.- *Obligaciones del Patronato*

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Son obligaciones del Patronato:

- a) Cumplir los fines fundacionales.
- b) Ejecutar actos y adoptar toda clase de acuerdos en relación con la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de Fundación, manteniendo su rendimiento y utilidad.
- c) Aprobación del programa anual de actuaciones.
- d) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación.
- e) Aprobar las cuentas anuales de la Fundación.
- f) Aprobación de la plantilla laboral y la contratación del personal fijo de la Fundación.
- g) Aprobar el inventario de bienes y derechos de la Fundación, así como sus revisiones anuales.
- h) Aprobar la liquidación de presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.
- i) Acordar, en su caso, la modificación de los Estatutos de la Fundación.
- j) Acordar, en su caso, la extinción de la Fundación, por las causas y en los términos previstos en estos Estatutos y en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, así como el destino de los bienes y derechos resultantes de la misma.
- k) Acordar el nombramiento y cese del Coordinador o Gerente de la Fundación.
- l) Acordar la delegación de facultades y el otorgamiento de apoderamientos generales o especiales, en los términos previstos en este Estatuto y en la Ley.
- m) En general, cuantas facultades y competencias sean necesarias para el gobierno, representación y dirección de la Fundación.

Art.22.- *Obligaciones y responsabilidades de los Patronos*

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

TÍTULO CUARTO

COORDINADOR GENERAL

Art.23.- *Nombramiento*

El Patronato podrá nombrar un Coordinador General o Gerente de la Fundación, que será retribuido en la forma que determine el Patronato y su relación con la Fundación se regirá por la normativa regulador de los contratos laborales.

El Coordinador General o Gerente asistirá, con voz pero sin voto, a las sesiones del Patronato.

El Patronato otorgará los apoderamientos necesarios a favor del Coordinador General o Gerente de la Fundación, en los que se concreten sus facultades de gestión y decisión en orden al adecuado desarrollo de sus funciones. Tales apoderamientos se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

TÍTULO QUINTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art.24.- *Patrimonio fundacional y dotación de la Fundación*

El patrimonio de la Fundación estará integrado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Todos los bienes de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales.

Art.25.- *Titularidad de bienes y derechos*

La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que constarán en su inventario anual.

Los órganos de gobierno de la Fundación promoverán, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran el patrimonio de ésta, en los Registros públicos correspondientes.

Art.26.- *Financiación*

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvencione o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

En concreto, la financiación podrá proceder de:

- a) Las aportaciones que, a título de dotación, puedan realizar sucesiva o periódicamente los fundadores o terceras personas y que, al igual que la dotación inicial, se afecten con carácter permanente a los fines fundacionales.
- b) Las subvenciones que con arreglo a la legislación vigente y con tal carácter reciba de organismos e instituciones, públicos o privados, nacionales o internacionales.
- c) Los bienes o derechos que la Fundación adquiera a título oneroso para incorporar a su patrimonio, así como los recibidos para este fin a título gratuito, procedentes de donaciones, herencias o legados.
- d) Los frutos y rentas derivados de la Administración del patrimonio, así como por los ingresos que puedan generar las actividades propias de la Fundación.

Art.27.- *Administración*

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art.28.- *Régimen financiero*

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art.29.- *Contabilidad, auditoría y plan de actuación*

Con periodicidad anual, el Patronato aprobará las cuentas anuales, que comprenden:

- . El balance de situación
- . La cuenta de resultados
- . La memoria

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en los órganos de gobierno y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado acabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas para el destino de rentas e ingresos por la normativa vigente.

Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales de la Fundación al cierre del ejercicio.

Si en la Fundación concurrieran las circunstancias legalmente establecidas, las cuentas anuales se someterán a auditoria externa.

Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TÍTULO SEXTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art.30.- Modificación de Estatutos

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se habrá de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, y cuando sea firme se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art.31.- Fusión con otra Fundación

La Fundación podrá fusionarse con otra, previo acuerdo de los respectivos patronatos, que se comunicará al Protectorado.

El acuerdo de fusión de la Fundación deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Art.32.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art.33.- *Liquidación y adjudicación del haber*

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.